

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- Necesidad e idoneidad (artículo 28 LCSP)

El artículo 28.1 (Necesidad e idoneidad del contrato) de la Ley 9/2017, en relación con el artículo 116 (Iniciación y contenido), señala que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

En este sentido, el Organismo Autónomo de Servicios Sociales (en adelante OASSHI) considera necesario contratar de limpieza y la higiene en los centros de socio sanitarios para personas mayores y/o dependientes- se convierten en elementos claves para todo aquel gestor que busca la excelencia del servicio. De no ser así, los responsables del geriátrico corren el riesgo de perder la confianza de sus usuarios, además, por supuesto, de todas las implicaciones médicas que supone una desinfección deficiente para la salud de los residentes. *“La máxima de toda residencia debe ser la de mantener nuestro entorno lo más libre posible de microorganismos nocivos, con el objetivo de proteger a nuestros residentes y trabajadores”*.

Los profesionales y empresarios del sector definen *“operaciones de limpieza”* como todas aquellas tareas que cumplen la función de disminuir la carga bacteriana, mediante el empleo racional de útiles y productos adaptados para este fin. Esto significa que el proceso de higiene, junto a la cocina y a la asistencia sociosanitaria, determina el nivel de calidad en la atención que reciben los usuarios. Pero, para conseguir que este trabajo resulte eficiente, se necesita, en primer lugar, *“una plantilla bien instruida que reciba una formación continua y que tenga un conocimiento claro de su labor”*. Este equipo de profesionales se responsabilizará, entre otros aspectos, de llevar a cabo las operaciones precisas en cada situación, de controlar de forma constante las actividades del personal o de realizar una selección racional del equipamiento de limpieza. Además, el responsable de este servicio debe trabajar *“en estricta coordinación”* con el servicio de atención sociosanitaria y exponer sus inquietudes con respecto al proceso de limpieza. *“Sólo con un proyecto consensuado, se puede conseguir una notable disminución del riesgo de infecciones”*.

Pero en una residencia, no sólo debemos preocuparnos de la limpieza –que, evidentemente, constituye un factor fundamental, sino también de la desinfección. *“Una superficie con suciedad sobre la que no se realiza una correcta desinfección, se volverá a recontaminar en breve”*.

2.- Determinación de la competencia del OASSHI.

El Cabildo Insular de El Hierro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 12.c) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, tiene la competencia de gestionar los servicios especializados de ámbito insular.





3. Informe de insuficiencia de medios (artículos 30.3 y 116.4 f) LCSP).

Se declara la insuficiencia de medios propios en esta Administración, de conformidad a lo previsto en los artículos 30.3 y 116.4 f), por falta de personal en plantilla en cuanto a personal de limpieza debido a que en los Centros solo cuenta con personal cuidador y cocineros/as cuyas funciones no se encuentra la realización de tareas de limpieza.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2, 156 y 22 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) se propone que dicha contratación se adjudique, mediante tramitación ordinaria y por procedimiento abierto (SARA), y que la selección del adjudicatario se realice en base a múltiples criterios de acuerdo con el art. 116.4.c de la LCSP.

En Valverde de El Hierro.

**LA PRESIDENTA
DE OASSHI,**

Fdo.- María Belén Allende Riera.

